



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes, Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Rad. No. | 2024-0031-00. |
| Demandado | Edinson Ciceri Sotto. |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Apod. Dte. | Dr. Humberto Pacheco Álvarez. |

Banco Agrario de Colombia a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra de Edinson Ciceri Sotto, con fundamento en el título valor – pagarés suscritos 19 de enero de 2015, 18 de mayo de 2019 y 01 de julio de 2021, respectivamente, los cuales reúnen los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del P. y las formalidades de los art. 621, 671 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, por tal razón el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y contra EDINSON CICERI SOTTO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de (\$16.200.000), por concepto de capital representado en el Pagare No. 075106100004312 suscrito el 01 de julio de 2021.

Por los intereses remuneratorios desde el 30 de enero de 2023 al 09 de abril de 2024.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de abril de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$81.716 en razón a otros conceptos detallados en el pagare citado en el literal 1.1.



1.2.- Por la suma de (\$5.999.948), por concepto de capital que adeuda del PAGARE No. 075106100003984, suscrito el 18 de mayo de 2019.

Por los intereses remuneratorios causados desde el 6 de diciembre de 2022, hasta el 09 de abril de 2024.

Por el valor los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de abril de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de (\$25.088), por otros conceptos establecidos en el pagare que se ejecuta enunciado en el literal 1.2.

1.3.- Por la suma de (\$1.586.520), por concepto de capital que adeuda del PAGARE No. 4866470215986522 suscrito el 19 de enero de 2015.

Por la suma de los intereses remuneratorios causados desde el 24 de noviembre de 2022 hasta el 09 de abril de 2024.

Por el valor los intereses a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de abril de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar este auto al ejecutado en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y/o en el artículo 291 del C. G. del P. y siguientes, informándole del término de diez (10) días que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibídem).

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C.G.P.

QUINTO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución se resolverá en su oportunidad.



SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.632.403 expedida en Florencia, y portador de la T.P. número 167.635 del C. S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, conforme y para los fines indicados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JEAN WILMAR MÉNDEZ BUENO¹

¹ Ejecutivo. Rad. 2024-00031-00. Firmado de forma autógrafa digitalizada, dado que el suscrito aún no cuenta con firma electrónica.



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes, Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso Ejecutivo Singular.

Demandado Viviana Vélez Zapata.

Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.

Apod. Dte. Dr. Carlos Edo. Almario Branch.

Rad. 2024-00025-00

Por ser procedente la solicitud elevada por el ejecutante, de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., se procede a corregir el mandamiento de pago de fecha 24 de abril de 2024, en el sentido de indicar el número correcto del pagaré enlistado en el numeral 1.2 y la fecha de suscripción del pagaré enunciado en el numeral 1.3. Para el efecto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL NÚMERO DEL PAGARÉ ENLISTADO EN EL NUMERAL 1.2 DEL MANDAMIENTO DE PAGO, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: “1.2.- Por la suma de (\$3.000.000), por concepto de capital insoluto que adeuda del PAGARE No. 075106100003771 suscrito el 16 de julio de 2018.”

SEGUNDO: CORREGIR LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PAGARÉ ENUNCIADO EN EL NUMERAL 1.3 DEL MANDAMIENTO DE PAGO, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: “1.3.- Por la suma de (\$1.976.760), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 4866470213603426, suscrito el 19 de agosto de 2015”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JEAN WILMAR MÉNDEZ BUENO¹
Juez

¹ Ejecutivo. Rad. 2024-00025-00. Firmado de forma autógrafa digitalizada, dado que el suscrito aún no cuenta con firma electrónica.